



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 20 JUN. 2022

OFICIO N° 383 -2022-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Máximo Rosi Falla Navarro

Representante legal

Petróleos del Perú - Petroperú S.A.

kpachas@petroperu.com.pe

Presente. -

Asunto : Ratificación de los alcances de los documentos remitidos en el marco del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "*Servicio de ingeniería, suministro y construcción de dos tanques de 163 MB para almacenamiento de diésel en la Refinería Talara*", presentado por PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.

Referencia :

- a) Escrito N° 3218895 (25.10.2021)
- b) Auto Directoral N° 090-2022-MINEM/DGAAH, sustentado en el Informe de Evaluación N° 0198-2022-MINEM/DGAAH/DEAH
- c) Escrito N° 3309501 (27.05.2022)
- d) Oficio N° 299-2022-MINEM/DGAAH/DEAH (31.05.2022)
- e) Escrito N° 3316094 (10.06.2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez, informarle que, mediante el documento a) de la referencia, la empresa PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A. (en adelante, **PETROPERU**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "*Servicio de ingeniería, suministro y construcción de dos tanques de 163 MB para almacenamiento de diésel en la Refinería Talara*" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación. Cabe indicar que, de la revisión del ITS, se observa que **el referido instrumento de gestión ambiental se encuentra suscrito por el señor Máximo Rosi Falla Navarro, para lo cual se adjuntó los poderes de representación que se encuentran inscritos en el Asiento Registral C000229 de la Partida Electrónica N° 11014754 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.**

Posteriormente, en el marco del procedimiento de evaluación del ITS, PETROPERU remitió a la DGAAH los documentos c) y e) de la referencia, respecto de los cuales se advierte lo siguiente:

- (i) Mediante el documento c) de la referencia, PETROPERU remitió a la DGAAH la Carta GDTE-0426-2022, a través de la cual se solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles para presentar la información destinada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe de Evaluación N° 0198-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, remitido mediante el Auto Directoral N° 090-2022-MINEM/DGAAH (en adelante, **Informe N° 0198-2022-MINEM/DGAAH/DEAH**).

Al respecto, de la revisión del documento c) de la referencia, se observa que dicho documento ha sido suscrito por el **señor Fernando Rodríguez de Castillejo Arana, cuyos poderes de representación no obran en el expediente administrativo.** Cabe indicar que, mediante Oficio N° 299-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, esta Dirección



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

solicitó a PETROPERU que, en un plazo dos (2) días hábiles, se sirva presentar la información que sustente los poderes de representación del señor Rodríguez o, en su defecto, el documento c) de la referencia sea ratificado por un representante de la empresa que cuenta con facultades para ello.

- (ii) Mediante el documento e) de la referencia, PETROPERU remitió a la DGAAH la Carta GCTL-1659-2022, a través de la cual se presentó la información destinada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 0198-2022-MINEM/DGAAH/DEAH y ratifica el alcance del documento c) de la referencia, conforme a lo solicitado en el Oficio N° 299-2022-MINEM/DGAAH/DEAH.

Sobre el particular, es importante mencionar que, de la revisión del documento e) de la referencia, se observa que este ha sido suscrito por el **señor Oscar Vera Gargurevich, cuyos poderes de representación no obran en el expediente administrativo.**

En atención a lo señalado, se solicita a su representada que, **en un plazo de dos (02) días hábiles¹**, se sirva remitir los poderes de representación del señor **Oscar Vera Gargurevich** o que, en su defecto, el señor **Máximo Rosi Falla Navarro** se sirva ratificar, en su condición de representante legal de PETROPERU, los documentos remitidos a la DGAAH en el marco del procedimiento de evaluación del ITS, conforme a lo establecido en el Artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS².

Finalmente, se informa a su representada que no procede la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante el documento c) de la referencia, en la medida que no se ha cumplido con ratificar dicha solicitud y que, a la fecha, se ha remitido la información destinada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 0198-2022-MINEM/DGAAH/DEAH.

Muy cordialmente,


Ing. Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EM.**

*"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales
(...)"*

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados."

² **Artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.**

"Artículo 140.- Ratificación de firma y del contenido de escrito"

140.1 En caso de duda sobre la autenticidad de la firma del administrado o falta de claridad sobre los extremos de su petición, como primera actuación, la autoridad puede notificarlo para que dentro de un plazo prudencial ratifique la firma o aclare el contenido del escrito, sin perjuicio de la continuación del procedimiento.

140.2 La ratificación puede hacerla el administrado por escrito o apersonándose a la entidad, en cuyo caso se levantará el acta respectiva, que es agregada al expediente.

140.3 Procede la mejora de la solicitud por parte del administrado, en los casos a que se refiere este artículo."